



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7088/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de enero de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075023001742	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En obtener información correspondiente a presupuesto erogado a trabajos o tramites relacionados con el panteón nuevo Tláhuac.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta el sujeto obligado informo que no se ha destinado presupuesto para trabajos o tramites relacionados con el panteón que menciona.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como agravio, la falta e búsqueda exhaustiva.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Asignación y ejercicio del gasto público.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7088/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	9
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075023001742**, mediante la cual requirió:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023

“Solicito información de el dinero que se le ha otorgado a cualquier trabajo o tramite relacionado con el panteón nuevo de Tláhuac, ubicado en Canal Seco, San Isidro, Tláhuac...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de noviembre de 2023, la **Alcaldía Tláhuac**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **No. DGA/2001/2023**, de fecha 09 de noviembre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092075023001742 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 93, 94, 95, y 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numerales uno y nueve de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI-2), y demás ordenamientos legales aplicables al asunto concreto, y que textualmente dice:

“Solicito información de el dinero que se le ha otorgado a cualquier trabajo o tramite relacionado con el panteón nuevo de Tláhuac, ubicado en Canal Seco, San Isidro, Tláhuac.”

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros mediante la Dirección General de Administración de la Alcaldía de Tláhuac y de acuerdo a las atribuciones que competen a esta Dirección, le informo que en este ejercicio 2023, de manera presupuestal no se ha destinado montos para trabajos o tramites relacionados con el panteón que menciona.

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establece el artículo 234 de la ley anteriormente referida, dentro de los quince días hábiles contados, a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, de acuerdo al artículo 236 de la citada ley.

Sin otro asunto en particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. TANIA GABRIELA MONTERO RUIZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

...” (Sic)



Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de noviembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“En la respuesta del sujeto obligado solo responden del año 2023, en la solicitud ingresada no especifica la temporalidad sin embargo se entiende que es en cualquier momento, es decir de cualquier año”...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 24 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 06 de diciembre de 2023, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. DGA/2176/2023**.

VII. Cierre de instrucción. El 22 diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información*

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 06 de diciembre de 2023, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **DGA/2176/2023**, de fecha 05 de diciembre de 2023, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular. Como se muestra a continuación:

En atención a su oficio AATH/974/2023, a través del cual envía copia simple del documental INFOCDMX/RR.IP. 7088/2023, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la ponencia del Comisionado Ciudadana María del Carmen Nava Apolinar del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual hace de conocimiento, por inconformidad a la respuesta, referente a la solicitud con número de Folio SISA 2.0 092075023001742.

En este sentido y de acuerdo al acto que se recurre y puntos petitorio, el solicitante menciona lo siguiente: "En la respuesta del sujeto obligado solo responde del año 2023, en la solicitud ingresada no especifica la temporalidad sin embargo se entiende que es en cualquier momento, es decir de cualquier año"

Al respecto en el ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tláhuac, le comento que no especifica temporalidad, por lo tanto se toma en cuenta el ejercicio actual, sin embargo, haciendo valer su derecho de acceso a la información, se hace de conocimiento que de acuerdo al catálogo de Disposición Documental, se especifica que únicamente se cuenta con información documental 5 años anteriores al periodo actual, es decir, dicha información se contempla del ejercicio 2018 al 2023, en este sentido le comento que de manera presupuestal esta Dirección no ha otorgado montos algunos para trabajos o trámites relacionados con el panteón que señala de los años 2018 al 2023.

Sin otro asunto en particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. TANIA GABRIELA MONTERO RUÍZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023

Dicho lo anterior podemos establecer que el sujeto obligado entregó información mencionando que de 2018 a 2023, no se ha otorgado monto alguno para trabajos o tramites relacionados con el panteón que señala.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 06 de diciembre de 2023 respetivamente, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Diciembre de 2023 a las 11:09 hrs.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7088/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA